



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-005-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-005-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de enero de dos mil veintitrés, Capital Inbursa, S.A. de C.V. (Capital Inbursa), Promotora Inbursa, S.A. de C.V. (Promotora Inbursa y, junto con Capital Inbursa, los Adquirentes); y Grupo Idesa, S.A. de C.V. (Grupo Idesa, junto con los Adquirentes, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

Segundo. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-005-2023**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa de: [REDACTED] B [REDACTED] por parte de Capital Inbursa; y [REDACTED] B [REDACTED] por parte de Promotora Inbursa de acciones de nueva emisión de Grupo Idesa.⁵ Actualmente, [REDACTED] B [REDACTED] por lo que como resultado de la operación, Capital Inbursa junto con Promotora Inbursa llegarán a tener en conjunto hasta [REDACTED] B [REDACTED] de participación en Grupo Idesa.⁶

Derivado de la operación, Capital Inbursa [REDACTED] B [REDACTED] y Promotora Inbursa [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED].⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

⁵ Lo anterior, a través de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 003, 004 y 02922. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Folios 2921 y 2922.

⁷ Folios 015 a 017.

⁸ Folios 005 y 021.

Eliminado: dieciocho renglones, ochenta y ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-005-2023

[Redacted text block]

los agentes económicos distintos a Capital Inbursa [Redacted] deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por lo tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a

Eliminado: once renglones, treinta y ocho palabras

⁹ En particular, los Notificantes manifestaron que [Redacted]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-005-2023**

tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aQMFCGJ6J8+FOZfZcgWG/RMAHLqAewoEG O19BkB2X9pc91lWXBcYn226juQumgnAY18fQ dbyN1/8vaKs5fkX4QVJFYMFJ27JlJytrDng1Ghjl 5vBzE0yJ8gVlaOtlUVAoNMB/DJ6AlgTF/0eRqQ mLiKDQnGyRVGYwpNG0luB2pYYyHdcseNXu aFbpCMjhpjUYgLy0cIE3oLEnuPQIT0HtFpBO1 3whwACrFTt+BGhhleplyFDVnJ0w8cE/JKWTfQ AM/KuOlm5FOs66TYOgAjXVCrdy2Wog34R+H IHkkzW0UkYrFtbYb0FIFQKHcMxSDgJ5sTq8f5 P09jRaMf8ZESkA==	00001000000511731923	jueves, 23 de marzo de 2023,06:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
cbKP6P3lAsYqJFmfpLFqHgor4LCYnJ8+CqU9 zCK9og1STnAhalgtRu7MjfxzdQ3vuHFt/lt81C5 Am4Ulv/TBg+L+tlLekTVGfC1RX8kASFx7AsSbh bc+haU5DRv672Qs5woO4Xm/QhWt3zloDaSh HEZATdf5kOm3Hg8D+Os2k8v21kBWVeCHshR yFvE94S8HNj2JdPW41u5JLuLEg4LWVKU1dE +1F5knnoxPBhmTEXNxXxh9/INQD2XgGyXK8l fAcSBqTR2yzSCy+YLnfcCjfiuUQOJlMdgPHxD DdyhJ+XXFVC1RhU8Rn35N9ziOGvtHvu2yjuG RMGfcxx7oucMnQ==	00001000000503429096	jueves, 23 de marzo de 2023,06:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
KUVM5x4jyHNZCamptO63vonhl92Z+8lvDsPV TKS0/RqoBTae/0EogNAME8ceNHN7BoipUME CO700opDjbf9GCNkWOmFfGaf7Cc+/d+/4K OxM00FDhzf8cgB1PjvyU5Sv/dNj9L5sBhrism gyh/ZM3/jpxr4M3ZaElmhoVDWjigT6zC22Qr7c HKCb4PiOI2FcKDCvdoz9rs1RXRxTun+fqOPo6 AvcMxJRIrTcfp2W9D/Oqn7qixdz+64GiqWbcN Cj8XygeIThcGb04ffKr8cF981XSSHWNfynDz1 Sy7r9KCu8lluAjeiWZfnX00A44xuj5Gxbujt3Nh CJS3eJw==	00001000000513723553	jueves, 23 de marzo de 2023,04:35 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Ktcp8QN07y8RRIRwz4omMEdBjWK37B8bEvS aUsnIHksxXQOx8fwfgOSEzvdXeLuLu6omeKuy SVdlz24uH4XXG5LagmLbntYTs62MhtoRdcRZ 0IAhTAvNcjP9W5V1DQVLalHFdpVn/F7rdCze m7ecQUlr0S77dS1R9Ntsohlu5Xn5qpc64BGS8 IKO2razTzntjvTzIUogEkQF2wQJk1wBGNEvy/ fmvJkcFFPdm3YhWx0jSctWvBZ97OnziB/S7k xzEqneepTnJHv12Hm0sttdqOQXcfZTDENgBB wclNxlhfaIDAlXFn68pRaLQDeTMczpXG3XPwx eDZ5U6pA4vw==	00001000000512348861	jueves, 23 de marzo de 2023,04:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
haCEYrIdwkm07nhYwMmiuQeEkWvARoIUlirb BKq4+vxopTn1J23O1X8Y2gFX59SURYSeM5 RY6UFGfnkk1DvWmTD4UTX4UUGxAK9m05M kreupg/QTy/mbsupuwkFDs5G6QV6zZ3qBIMO uFdcPm5GCdCx+wGnW6DY+WJWWMFEHOmL bqkEseQ55S5PeAlewnNzj5+tjOfA48xiofKCEf O2DQGO0LB7IVY0/RDP1+2xeQqBnBRN1v+3 pR2dCsJA4QzOqXrW8TgvUuzwJPkqSvOe0S4 AVeroWWdBGolyqAgRIZVdVUBGxaOgd6/2FF 6pk6H3060KNue4sW35I03aA==	00001000000505536123	jueves, 23 de marzo de 2023,04:08 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
bixgacS9EgJUsunlvNBubWyyAklngPD0c8GCF N1NOEgmbRSD0OerLDQo54qS9nl4x5FN/5W umziVNHq4qDP8FhndmIFNHLcpglsY6bwYBR CbgY7mOUwdRqkZ4dCzQcaQ3myN4GHC4isv 8eG+amAMZ7TsHd4oaSXW3NUhyZpDbn232K JbGxSZS4DoRJa7RNm7ehbKHUaPgU72sAz0j e/CdevERqG/xKwLdAaA0R7nhg763gXcxiF7Jx xuTqeAzrDn7rt01mFKP/p7lJrbTTf8x8IWOJajN 1kmitYBy/udYSc3skU9qvZAKx9e9tevTEjv+f7 4vJyFXUNXduLZog==	00001000000513129202	jueves, 23 de marzo de 2023,04:06 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
H92AtOLAn6vTKYhMox4LVET6+SWdraMD0V DLQHyjgTIXHyiuyMqRaO38TcwVszd7JPCB AqBEqx488OK4HyEJWZQGVQgBzTlgdlwlvhX f7jYRb4ayq5/bz9DVdV6/u7DSVlUxCuAoNvbU TfsCutFqWqNWCW9RYNq9p2XNjHqelWTNK CaDx9MB54emktyK98R97+hRt60tPuEdPhkEp H6F6f1w8QBKrpD4QxUHKVv5S90rUP3+MbM 6VawWHNxnL9Vx0Jj56Hsnxm8pm4UXXqy2nE w2EXC2BAbTsnVKYMt6D2I0TmcWED02+Dw GVFanXxt6/YW/OPBUCOcg3dxDhLLw==	00001000000502924343	jueves, 23 de marzo de 2023,04:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
BSq6X2NWX8emdqiQI+HJ0+QzawwhnrBqBM 6+CH2TZssBzX2FyGTiNdOPAWBIEoPGoCIEY oaLmY9XJZixHC/+5/3IFlySjn5fcrwZUX+uVWZl ZB2FNHicXPXuMajmyO6unz96wpJm82ynAZ PxLX895nVYIDzyslxVFFy8eP8XR3L6waKTSj xeYj/X9BKDKWPYDgligGQT6XfS4Tq+R621yq F6r7+i+j0dbg88M+kTmi0BBbUffORrhIFyTaw8 mb4y9sAZ8EAWCDDR7Qlcl6q2ZYBDZujWbpbw kG9ckVUHcY6GKzQS8QqMuieZZdqW6HjZJE8 ZZLcaVcrcomnllf/A==	00001000000501919083	jueves, 23 de marzo de 2023,03:27 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ